



REAL ÓRDEN DE 8 DE DICIEMBRE DE 1800

sobre que los Militares que delincan en los empleos de Justicia, Real Hacienda, ú otros políticos que obtengan, sean castigados por la correspondiente jurisdicción de que dependan.

En 20 de Diciembre próximo comunicó el Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Don Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo, la Real orden que dice así:

«Con fecha 8 de este mes me dice el Señor D. Antonio Cornel lo siguiente:

«Algunos Militares que sirven empleos de Justicia de la Real Hacienda ú otros políticos, y delinquen con relación á estos encargos, pretenden, con equivocada inteligencia del Real Decreto de 9 de Febrero de 1793, no perder en tales casos el fuero de guerra, y de consiguiente que conozcan los Jueces de este ramo de todas sus faltas. El Rey teniendo presente que aunque no se exceptúan específicamente estos puntos del fuero militar por su referido Real Decreto; los separa virtualmente, pues trata de los que permanecen en la carrera de las armas sin abrazar otra al propio tiempo; y á fin de poner término á las dilaciones que en perjuicio de la pronta administración de justicia originan semejantes solicitudes, como igualmente á las freqüentes competencias que producen entre las respectivas jurisdicciones; se ha servido

S. M. declarar, que todo individuo militar que lo sea de Ayuntamiento, ó sirva empleo de su Real Hacienda ú otro político, que contraviniere á las obligaciones de estos encargos, sea juzgado precisamente en razon de los crímenes ó excesos que cometa en ellos por la correspondiente jurisdiccion de que dependan; pero con calidat de dar cuenta á S. M. por la via reservada de Guerra de mi cargo en los casos en que las penas que se les impongan irroguen infamia, y convenga por consecuencia ántes de su execucion privarlos de los empleos militares, y recogerles los Reales Despachos de sus grados: y ha mandado tambien que esta su soberana resolucion se haga saber al Exército y Armada, y á los Tribunales superiores é inferiores á quienes toque la observancia."

"Lo que de Real órden traspasado á V. E. para que el Consejo, teniéndolo entendido disponga lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le toca."

Publicada en el Consejo la antecedente Real resolucion, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que se circule á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, y Alcaldes mayores y demas Justicias del Reyno para su puntual observancia en la parte que respectivamente les corresponda.

En su consequencia lo participo á V. de órden del Consejo para el fin expresado, y que al propio efecto la

comunique á las Justicias de los pueblos de su partido.

Corresponde la Real Resolucion que precedente , con la que de órden del Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado en 2 del presente mes por la Escribanía de Cámara y de Gobierno de dicho Supremo Tribunal del cargo de D. Bartolomé Muñoz de Torres , á su Señoría el Señor Conde de la Vega de Sella , Corregidor é Intendente de esta Capital y su Provincia , por quien en 15 del propio mes fué obedecida , mandada guardar y cumplir como en ella se previene ; acordando así mismo que para este efecto se circulase á las Justicias de los pueblos de su Partido , segun resulta de la original , que por ahora queda en esta Secretaría de Intendencia , y Corregimiento de mi cargo , á la que me remito , y de que certifico. Salamanca 19 Enero de 1801.

Lic. D. Alejandro Gil de la
Vega.